

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 8 de noviembre de 2011 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de BANCO PASTOR, S.A. por parte del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., mediante una Oferta Pública de Adquisición (OPA) formulada por la totalidad de su capital social.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 14 de noviembre de 2011, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 27 de diciembre de 2011.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 21 de enero de 2012 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de BANCO PASTOR, S.A. por parte del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., mediante una OPA formulada por la totalidad de su capital social.
- (6) El Consejo de Administración del BANCO POPULAR acordó la formulación de una OPA voluntaria sobre el 100% de las acciones y el 100% de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles actualmente en circulación de BANCO PASTOR, a cambio de una contraprestación consistente en acciones de nueva emisión de BANCO POPULAR. A estos efectos, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) publicó el anuncio previo de la OPA el 10 de octubre de 2011 disponiendo el BANCO POPULAR hasta 10 de noviembre de 2011 para presentar la solicitud de autorización de la oferta.
- (7) La OPA está condicionada a su aceptación por un número de accionistas que representen más del 75% de los derechos de voto del BANCO PASTOR¹, la aprobación por la Junta de Accionistas de BANCO POPULAR de una ampliación de

¹ A estos efectos el 10 de octubre de 2011 el BANCO POPULAR suscribió con accionistas del BANCO PASTOR que representan el 52,28% de su capital social compromisos irrevocables por lo que estos se comprometen a aceptar la OPA.

capital en la cuantía suficiente para atender el canje de acciones y la obtención de todas las autorizaciones que resulten preceptivas de las autoridades públicas y organismos supervisores.

- (8) En caso de ejecutarse la operación, BANCO POPULAR será titular de más del 75% del capital de BANCO PASTOR lo que le otorgaría el control exclusivo sobre dicha entidad dada la dispersión del resto del capital, dividido entre numerosos accionistas institucionales y particulares y la ausencia en los estatutos de BANCO PASTOR de cláusula alguna que exija mayorías reforzadas para la adopción de decisiones estratégicas en el seno de su Consejo de Administración. Tampoco existen acuerdos parasociales a estos efectos.
- (9) A la vista de todo lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que la operación se incluye en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (10) De acuerdo con los notificantes, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, pues no se superan los umbrales del artículo 1.2 del Reglamento.
- (11) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., (“BANCO POPULAR”)

- (12) BANCO POPULAR es una entidad de crédito cabecera del grupo del mismo nombre, cuyo capital social cotiza en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia y Lisboa, no estando controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (13) BANCO POPULAR centra sus actividades en la prestación de servicios de banca minorista, para lo que cuenta con una red de 2.031 oficinas² distribuidas por todo el territorio español. También ofrece servicios de banca corporativa y de banca de inversión.
- (14) El grupo BANCO POPULAR realiza actividades de seguros (de vida y no vida)³, de gestión de planes y fondos de pensiones⁴ y servicios inmobiliarios.

² Incluyendo las sucursales propias y las de BANCO POPULAR HIPOTECARIO (“BPH”), empresa en participación controlada conjuntamente por BANCO POPULAR y la entidad de crédito francesa BANQUE FÉDÉRATIVE DU CRÉDIT MUTUEL (CREDIT MUTUEL). Esta operación fue autorizada por la Comisión Europea el 1 de octubre de 2010 (caso COMP/M.5946 BANCO POPULAR/CREDIT MUTUEL/BPH).

³ EUROVIDA ESPAÑA y EUROVIDA PORTUGAL son las dos principales compañías de seguros de vida en las que participa el grupo

⁴ Fundamentalmente a través de EUROPENSIONES, sociedad participada por BANCO POPULAR (40%) y ALLIANZ (60%).

- (15) El volumen de negocios del grupo BANCO POPULAR en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCO POPULAR (millones de euros) 2010		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] ⁵	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 BANCO PASTOR, S.A.

- (16) BANCO PASTOR es una entidad de crédito cabecera del grupo del mismo nombre, cuyo capital social cotiza en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, no estando controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (17) La principal actividad de BANCO PASTOR es la prestación de servicios de banca minorista, para lo que cuenta con una red de 605 oficinas, de las cuales 232 se localizan en Galicia⁶. Adicionalmente, BANCO PASTOR ofrece servicios de banca corporativa, banca privada, seguros (vida, no vida), planes de pensiones y servicios inmobiliarios.
- (18) El volumen de negocios del grupo BANCO PASTOR en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCO PASTOR (millones de euros 2010)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercados de producto y geográfico

- (19) El sector económico implicado en la operación es el de la prestación de servicios bancarios, en el que centran su actividad ambas partes.
- (20) Adicionalmente, BANCO POPULAR y BANCO PASTOR están presentes en los sectores asegurador, de gestión de planes y fondos de pensiones e inmobiliario, aunque de forma más reducida, por lo que no serán objeto de análisis posterior⁷.
- (21) Los precedentes nacionales⁸ y comunitarios⁹ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de

⁵ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁶ Le siguen por importancia la Comunidad Autónoma de Madrid (71), Cataluña (63), Andalucía (49) y la Comunidad Valenciana (41).

⁷ Según los notificantes, las cuotas conjuntas serían inferiores al [0-10%] en todos los mercados de producto y geográficos considerados.

⁸ Expedientes C-323/10 BANCA CIVICA/CAJASOL, C-290/10 CAJA INMACULADA/CAJA CIRCULO/CAJA

inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:

- (22) **Banca minorista.** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (23) La CNC ha considerado en sus precedentes más recientes¹⁰ que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional, debido a que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes entre sí. No obstante, señala como probable una disminución paulatina de estas diferencias, como resultado de la expansión de los canales alternativos de distribución que permiten las nuevas tecnologías, especialmente en las áreas de banca telefónica y por Internet.
- (24) **Banca corporativa:** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y factoring.
- (25) En este caso el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.
- (26) **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios:** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (27) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.

BADAJOS, C-289/10 CAIXA GALICIA/CAIXANOVA, C-0196/09 CAIXA CATALUNYA / CAIXA TARRAGONA / CAIXA MANRESA C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA, C-0240/10 CAJA DUERO/CAJA ESPAÑA, C-0244/10 LA. CAIXA/CAIXA GIRONA, C-0256/10 CAJASOL/CAJA DE GUADALAJARA.

⁹ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS; M.4692 BARCLAYS/ABN AMOR; M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

¹⁰ C-0196/09 CAIXA CATALUNYA/CAIXA TARRAGONA/CAIXA MANRESA y C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (28) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica pero presta los mismos servicios.
- (29) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con estos servicios bancarios que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.
- (30) De acuerdo con dichos criterios y según los datos aportados por el notificante, que son consistentes con los que dispone el BDE¹¹, la cuota resultante de la operación en el mercado español de la **banca minorista**, en términos de créditos y de depósitos del sector privado residente, ascendió a un [0-10%] y a un [0-10%] respectivamente, según datos de 2010. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta fue del [0-10%].
- (31) Dichas cuotas suponen un incremento respecto a las consideradas individualmente para las dos entidades pero distan mucho de alcanzar la posición de primer operador en el ámbito nacional.
- (32) La operación tendrá una especial incidencia en la Comunidad Autónoma de Galicia, donde BANCO PASTOR tiene una mayor presencia histórica, registrándose cuotas conjuntas del [10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en número de oficinas¹². Tampoco en este ámbito geográfico se convertirá en el primer operador del mercado de la banca minorista.
- (33) A nivel provincial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la cuota conjunta alcanza valores más elevados en La Coruña, siendo del [20-30%], en términos de créditos, del [10-20%], en términos de depósitos y del [10-20%] en número de oficinas según datos de 2010 aportados por el notificante.
- (34) En la provincia de Pontevedra, las cuotas resultantes en términos de créditos y de depósitos del sector privado residente, ascienden al [10-20%] y al [10-20%], respectivamente, siendo del [10-20%], en número de oficinas
- (35) En Orense, las cuotas resultantes ascienden al [10-20%] en créditos, al [10-20%] en depósitos y al [10-20%] en número de oficinas, mientras que en Lugo, son del [10-20%], [10-20%] y [10-20%] respectivamente.
- (36) En el ámbito de la **banca corporativa**, la cuota de mercado de BANCO POPULAR podría situarse alrededor del [0-10%] a nivel nacional siendo inferior al [0-10%] en el

¹¹ El BDE señala que las cuotas a nivel nacional serían del [0-10%] en créditos y del [0-10%] en depósitos, según datos disponibles a septiembre 2011.

¹² Según el BDE, las cuotas serían del [10-20%] en créditos y del [10-20%] en depósitos

caso de BANCO PASTOR. Estas magnitudes se repiten el caso de la **banca de inversión**, según los datos de 2010 aportados por el notificante.

VI.2. Barreras a la entrada

- (37) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (38) No existen barreras tecnológicas o legales a la entrada más allá de las derivadas de los requisitos para la constitución de una entidad financiera, por lo que el acceso al mercado es libre.
- (39) Los notificantes consideran que la creación de una red de distribución tampoco constituye una barrera de entrada al mercado de la banca minorista ya que además de las tradicionales oficinas bancarias se puede operar mediante canales alternativos (banca *on line*, banca telefónica y otros), existiendo asimismo la posibilidad de concluir acuerdos de colaboración con entidades que disponen de redes de distribución propias.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (40) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de BANCO PASTOR, S.A. por parte del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. mediante una Oferta Pública de Adquisición (OPA) formulada por la totalidad de su capital social.
- (41) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y especialmente en el mercado de la banca minorista. La operación supondrá una modificación marginal de la estructura del mercado nacional de la banca minorista, donde la entidad fusionada alcanzará una cuota del [0-10%] en términos de concesión de créditos, y del [0-10%], en términos de captación de depósitos.
- (42) La operación tendrá una especial incidencia en el mercado de la banca minorista de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las cuatro provincias que la integran, aunque la cuota conjunta únicamente superará el [20-30%] en el mercado de la banca minorista de la provincia de La Coruña y en términos de créditos ([20-30%]).
- (43) El BDE señala que dichas cuotas del mercado no le otorgarán la condición de primer operador ni a nivel autonómico ni nacional, existiendo asimismo otros operadores con un tamaño significativo
- (44) Junto a ello es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada sustanciales, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (45) En este sentido se ha manifestado el BDE, que considera que el proceso de concentración analizado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado autonómico ni en el nacional.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.